

Título VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	Cap. I – Principios generales
	Cap. II – De la Administración Local
	Cap III – De las Comunidades Autónomas

Cap. I – Principios generales

137 – ORG. TERRITORIAL GENERAL DEL ESTADO		
El Estado se organiza territorialmente en	municipios	Todos ellos gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses
	provincias	
	CA que se constituyan	

138 – SOLIDARIDAD E IGUALDAD TERRITORIAL				
1	El Estado	garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la CE,		
		velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español		
		y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular		
2	Las diferencias entre los Estatutos	no podrán implicar, en ningún caso	privilegios	económicos
				sociales

139 – IGUALDAD CIUDADANOS EN EL TERRITORIO				
1	Todos los españoles	mismos derechos	en cualquier parte del territorio del Estado	
		mismas obligaciones		
2	Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que	directa o indirectamente	obstaculicen	libertad de circulación de personas
				libertad de establecimiento de personas
				libre circulación de bienes

Cap. II – De la Administración Local

140 – AUTONOMÍA Y DEMOCRACIA MUNICIPAL							
Municipios	autonomía garantizada por la Constitución						
	p. j. plena (poseen todas las potestades administrativas)						
	Gobierno y administración corresponde a	Ayuntamientos	Alcaldes	serán elegidos por		Concejales o	
			Concejales	serán elegidos por los vecinos mediante sufragio	vecinos		
					universal	en forma establecida por la ley	
					igual		
					libre		
		directo					
secreto							
Concejo abierto	La ley regulará las condiciones en las que proceda						

Concejo Abierto: sistema de organización municipal en el que pequeños municipios que no alcanzan un número significativo de habitantes se rigen por un sistema asambleario, sin que existan órganos municipales, salvo la Asamblea Vecinal que hace las veces de Pleno del Ayuntamiento. Según la legislación vigente el sistema está reservado a los menores de cien habitantes y a aquellos que, tradicionalmente, hayan funcionado por dicho sistema o uno similar en el pasado.

141 – ORG. PROVINCIAL E ISLAS				
1	La provincia	es una entidad local con p. j. propia		
		determinada por la agrupación de municipios		
		es división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado		
	Cualquier alteración de los límites provinciales		habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica	
2	Gobierno y administración	corresponde a	Diputaciones u	
			otras Corporaciones de carácter representativo ¹	
3	Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes a la provincia (<i>comarca, mancomunidad, área metropolitana</i>)			
4	En los archipiélagos, las islas tendrán	además	su administración propia en forma de	Cabildos (Canarias)o
				Consejos (Baleares)

142 – HACIENDAS LOCALES			
Las Haciendas locales ²	deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas		
	se nutrirán fundamentalmente de	tributos propios	
		participación en los de	el Estado
			las CA

¹ Se refiere a los Cabildos y Consejos Insulares.

² Las Haciendas locales son las municipales y las provinciales.

Cap III – De las Comunidades Autónomas

143 – AUTOGOBIERNO DE LAS CA

(estudiar por esquema 32)

144 – PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

(estudiar por esquema 32)

145 – COOPERACIÓN ENTRE CCAA

(estudiar por esquema 32)

146 – ELABORACIÓN DEL ESTATUTO

(estudiar por esquema 32)

147 – ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

1	Estatutos	son la norma institucional básica de cada CA			
		El Estado los	reconocerá	como parte integrante de su ordenamiento jurídico	
			amparará		
2	contenido	a	denominación de la CA que mejor corresponda a su identidad histórica		
		b	delimitación de su territorio		
		c	denominación	de las instituciones autónomas propias	
			organización		
			sede		
		d	competencias asumidas		
			bases para el traspaso de los servicios correspondientes a esas competencias		
3	Reforma de los Estatutos		se ajustará al procedimiento establecido en los mismos		
			requiere en todo caso aprobación de las Cortes Generales , mediante LO	y referéndum (152.2) ³	

148 – COMPETENCIAS A LAS QUE PUEDEN ASPIRAR LAS CCAA

1	(estudiar por tabla)	
2	Transcurridos 5 años	CCAA podrán ampliar competencias (dentro del marco del 149)
	mediante reforma del Estatuto	

149 – COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO

(estudiar por tabla)

³ Ojo, sólo hace falta referéndum a la hora de reformar los Estatutos para las CCAA que vayan por la vía del 151, que ya en su iniciativa exigían también referéndum.

150 – COORDINACIÓN COMPETENCIAS LEGISLATIVAS

Estado		CCAA			
1	CG	Ley marco (principios, bases y directrices)	facultad de dictar normas legislativas para sí en materia estatal (a todas o a alguna de las CCAA) ⁴		
			establecerá la modalidad de control de las CG sobre estas normas (sin perjuicio de la competencia de los Tribunales)		
2	Estado	Ley de transferencias	LO	transferir o delegar facultades que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación ⁵	
		Ley delegada		preverá correspondiente transferencia de medios financieros	
				establecerá formas de control que se reserve el Estado	
3	Estado	Ley de armonización	principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las CCAA (incluso materias de éstas) cuando lo exija el interés general		
			Corresponde a las CG	por >abs CON >abs SEN	la apreciación de esta necesidad

151 – PROCEDIMIENTO RÁPIDO

(estudiar por esquema 32)

152 – ORGANOS CCAA, REFORMA DEL ESTATUTO

1	(por esquema)			
2	sancionados y promulgados los Estatutos (de la vía del 151)	sólo se pueden modificar	mediante procs. en ellos establecidos	
			y con referéndum	
3	Los Estatutos (de la vía del 151) pueden establecer	circunscripciones territoriales propias ⁶	que gozarán de p.j. plena	mediante la agrupación de municipios limítrofes

153 – CONTROL DE ÓRGANOS DE CCAA

a	Constitucionalidad disposic. normativas con fuerza de ley	Tribunal Constitucional	
b	Ejercicio funciones delegadas	Gobierno	dictamen previo Consejo de Estado
c	Administración autónoma y normas reglamentarias	JCA	
d	Control económico y presupuestario	Tribunal de Cuentas	

⁴ La competencia sigue siendo estatal.

⁵ La competencia pasa a ser de la CCAA.

⁶ Comarcas, mancomunidades y áreas metropolitanas.

154 – DELEGADO DEL GOBIERNO

Un Delegado	nombrado por el Gobierno	dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la CA
		coordinará, cuando proceda, con la Adm. propia de la CA

155 - DESACATO

Gobierno	1º) Requerimiento al Presidente de la CA (<i>y si no hace caso:</i>)		
	2º)	con aprobación >abs SEN	Adoptar medidas necesarias para obligar al cumplimiento Puede dar instrucciones a todas las autoridades de la CA

156 – AUTONOMÍA FINANCIERA

1	CA gozarán de	autonomía financiera	con arreglo a los ppios. de	coordinación con la Hacienda estatal solidaridad entre todos los españoles		
2	CA pueden actuar como	delegados del Estado	para	recaudación	de los recursos tributarios del Estado	de acuerdo con las leyes y los Estatutos
		colaboradores del Estado		gestión		
				liquidación		

157 – RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS CCAA

1	a	Impuestos cedidos por el Estado	recargos sobre impuestos estatales otras participaciones en los ingresos del Estado
	b	Impuestos, tasas y contribuciones especiales propios	
	c	Transferencias del FCI	y otras asignaciones con cargo a los PGE
	d	Rendimientos procedentes de su patrimonio	e ingresos de derecho privado
	e	Producto de las operaciones de crédito	
2	Las medidas tributarias no pueden		afectar bienes fuera del territorio suponer obstáculo para libre circulación mercancías y servicios
3	Regulación mediante <u>LO</u>		

158 – ASIGNACIÓN DE LOS PGE, FCI

1	En los PGE podrá establecerse	asignación a las CCAA	en función de volumen de servicios y actividades estatales asumidas y en garantía de un nivel mínimo de prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español
2	FCI	para	corregir desequilibrios económicos interterritoriales
			hacer efectivo el ppio. de solidaridad
		con destino a gastos de inversión ⁷	
		distribuido por las Cortes Generales ⁸ entre	las CCAA y provincias, en su caso

⁷ Son para producir riqueza; se destinan a un objetivo concreto y no pueden usarse para nada más.

⁸ Ojo, lo distribuyen las Cortes Generales y no el Gobierno, como a priori parecería más lógico.